



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1612

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER14849 del 10 de Abril de 2008, mediante comunicado anónimo se informó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre la tala de un árbol (palma) media 5Mts sin autorización en la Calle 86 C, Carrera 110 B – 04 Esquina Manzana 20 Ciudadela Colsubsidio Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que en atención a la queja formulada, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita el 21 de Mayo de 2008, contenida en el concepto técnico No. 011513 del 11 de Agosto de 2008, determinando: (...) *"En el andén del predio ubicado en la calle 86 C, No. 110 B – 04 Manzana 20 Ciudadela Colsubsidio, en espacio público, se encontró el tocón de una Palma Sp, a la cual se le realizó el tratamiento silvicultural de tala por parte de la señora GABRIELA ANGULO propietaria del predio. Durante la visita de verificación se dialogó con la señora, quien manifestó que efectuó la tala, ya que a su concepto la Palma se encontraba en malas condiciones físicas y sanitarias y le estaba generando inseguridad"*.

Que en el citado concepto se consideró como compensación de acuerdo a lo determinado en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, el pago de (1.479 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, (0.646 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$298.129.00) MCTE.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 6 1 2

Que mediante Resolución No. 3535 del 26 de Septiembre de 2008, la Dirección Legal de esta Entidad abrió investigación y formuló cargos contra la señora GABRIELA ANGULO por realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003.

Que el acto administrativo Ibídem, fue notificado personalmente a la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.603.943 de Bogotá, el veintiséis (26) de Marzo de 2009, con constancia de ejecutoria del veintisiete (27) de Marzo, obrante a folio 13 del expediente SDA-08-2008-2299.

Que con radicado 2009ER15608 del 07 de Abril de 2009, la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, presentó descargos a la Resolución 3535 del 26 de Septiembre de 2008.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución 4783 del 29 de Julio de 2009, impuso una sanción ambiental en contra de la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.603.943 de Bogotá, ordenando el pago por concepto de compensación del individuo vegetal talado en DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$298.129.00) MCTE., equivalente a 1.479 IVPs, y por concepto de Multa la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEITE MIL PESOS correspondiente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Que la presunta contraventora, se notifico del acto administrativo Ibídem, el 8 de Enero de 2010.

Que con radicado 2010ER1604 del 15 de Enero de 2010, la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, presento en término, Recurso de Reposición por el cargo imputado con la Resolución 4783 del 29 de Julio de 2009, con anotación de presentación personal.

## PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) "**Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1612

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**.

**De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, el cual se interpuso dentro del plazo legal por la interesada, por consiguiente el recurso presentado por el señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.603.943 de Bogotá, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita de verificación el 21 de Mayo de 2008, en la Calle 86 C No. 110 B – 04 Manzana 20 Ciudadela Colsubsidio, encontró un tocón de Palma Sp, a la cual se le practico tratamiento silvicultural de tala por parte de la señora GABRIELA ANGULO propietaria del predio, contenido en el concepto técnico No. 011513 del 11 de Agosto de 2008.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 6 1 2

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que dada la naturaleza de la ubicación del individuo vegetal talado el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: (...) "*Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...)*".

Que respecto a la apreciación dada en el radicado 2010ER1604 del 15 de Enero de 2010, Recurso de Reposición esta se lee: (...) "*el individuo arbóreo representaba un RIESGO ELEVADO DE ACCIDENTE contra mi vivienda y los habitantes de la misma. (...)*".

Que colorario el artículo 10 del Decreto 472 de 2003, precisa: (...) "**Situaciones de emergencia.** Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- autorizará de manera inmediata la tala requerida.

**Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio. (...)** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que no obstante el individuo arbóreo haberse encontrado en espacio público, y presentar riesgo se debió haber procedido conforme al artículo antes referido.

Que la accionante no acredita calidad alguna a fin de reconsiderarse el valor impuesto a pagar por concepto de compensación y multa, no obstante haberse encontrado en espacio público.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 107 determina: **(...) "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 6 1 2

Que de lo anterior se deriva la responsabilidad ambiental, concretándose en una sanción administrativa por la acción infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicando medidas de prevención y mitigación asumiendo el costo correspondiente, incluyendo el pago de una multa y la compensación, como consecuencia del acto que infringió la legislación ambiental.

Que la Ley 23 de 1973 artículo 16, contempla la responsabilidad por daños al hombre y al medio ambiente, previendo: (...) "*El estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento del medio ambiente. **Los particulares lo serán por las mismas razones y por el daño o uso de los recursos naturales de propiedad del Estado***". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales, en aras de aclarar, modificar o revocar decisiones de la administración.

Que colorario el artículo 9 del Código Civil prevé. (...) "*La ignorancia de la Ley no sirve de excusa. (...)*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

u  
g  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 1 6 1 2

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 4783 del 29 de Julio de 2009, por la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.603.943 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar la Resolución 4783 del 29 de Julio de 2009 en todas sus apartes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución 4783 del 29 de Julio de 2009, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el pago a la Señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, por concepto de compensación del individuo vegetal talado determinado en 1.479 Individuos Vegetales Plantados (IVPs), equivalente a 0.646 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESO (\$298.129.00) MCTE., el cual deberá ser consignado en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.603.943 de Bogotá, en la Calle 86 C No. 110 B - 04 esquina manzana 20, teléfono 2277329, Ciudadela Colsubsidio Localidad de Engativá del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1612

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

08 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS  
RADICADO: 2010ER1604 DEL 15-01-2010  
EXPEDIENTE : SDA-08-2008-2299

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

